

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2013.-

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Carlos Morchón Collado.

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Juan Antonio Obispo Herreros.

D^a. Lucía Guerra Coloma.

CONCEJALES:

D^a. Elena García Buey.

D^a. Ana Belén Martín Sánchez.

D. Miguel Angel Pérez López.

D. Roberto Martín Casado.

D. Santiago Pellejo Santiago.

D. Amador Aparicio Prado.

D^a. Inmaculada Sánchez Sánchez

D^a. María José Sánchez Asenjo.

D. Jesús María García Ruiz.

D. Fidel Ulloa Gutiérrez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Villamuriel de Cerrato, siendo las 17,30 horas del día 30 de octubre de 2013, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con la asistencia de los Sres. que al margen se indican y del Secretario de la Corporación, D. Alberto Blanco Nieto.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora indicada, se procedió a la deliberación y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, recayendo los siguientes acuerdos:

Antes de iniciarse la sesión, el Sr. Alcalde, en nombre de toda la Corporación, traslada el pésame del Ayuntamiento a los familiares de los mineros recientemente fallecidos en el accidente de mina en el municipio de Pola de Gordón (León)

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Dada lectura del borrador del acta de la sesión anterior, relativa a la celebrada el día 25 de septiembre de 2013, cuya fotocopia íntegra fue notificada a los Sres. Concejales de conformidad con el art. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda aprobarle.

PUNTO SEGUNDO: SOLIDARIDAD FAMILIARES FALLECIDAS VIOLENCIA DE GENERO.-

En cumplimiento del acuerdo de Pleno de 1 de julio de 2008, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda mostrar su solidaridad con los familiares de las fallecidas por violencia de género desde la última sesión ordinaria de Pleno, así como rechazar estos crímenes.

PUNTO TERCERO: APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION, DEROGACION Y CREACION Y ORDENACION DE ORDENANZAS FISCALES CON ENTRADA EN VIGOR EL DIA 1 DE ENERO DE 2014.-

Vista la propuesta de Alcaldía referente a la modificación, derogación y creación y ordenación de determinadas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos en este Ayuntamiento con fin de que las mismas entren en vigor el 1 de enero de 2014.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía.

El Sr. Alcalde, en primer lugar, informa al Pleno que se retira la propuesta de aprobación de la tasa por utilización del Pabellón “Padre Adolfo Nicolás” de cara a realizar una Ordenanza Fiscal reguladora de todas las instalaciones deportivas del municipio, respondiendo Santiago Pellejo que se congratula que se haya recogido la propuesta del grupo socialista al respecto, añadiendo que el grupo socialista va a votar en contra de la modificación de Ordenanzas Fiscales, proponiendo su congelación para 2014.

A la anterior propuesta del grupo socialista, Juan Antonio Obispo, portavoz del grupo popular, dice que este Ayuntamiento tiene aprobado un Plan de Ajuste y hay que cumplirle, motivo por el que la propuesta del grupo socialista es de imposible cumplimiento, añadiendo el concejal de Economía, Miguel Angel Pérez, que el conjunto de la imposición de este municipio en 2014 va a ser menor que en 2013 con la propuesta que se estudia, toda vez que el IBI va a tener menos carga impositiva, a lo que se añade que la nueva ordenanza de aperturas va a sufrir una rebaja del 70 %.

De nuevo con la palabra Santiago Pellejo dice que de sobra sabe el grupo socialista que tenemos un Plan de Ajuste aprobado, pero este se puede cumplir de dos formas, una incrementando ingresos, y otra reduciendo gastos, recordando que cuando se aprobó el Plan de Ajuste, el Sr. Alcalde dijo que se estudiarían bonificaciones tributarias, y en la propuesta que se trae hoy a Pleno no se contempla ninguna.

En contestación a lo anterior, Juan Antonio Obispo dice que con la medida propuesta por el grupo socialista no se cumpliría la letra del Plan de Ajuste aprobado.

Tras lo anterior se somete a votación la propuesta del grupo socialista de congelación de tributos para 2014, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6, correspondientes a los 5 concejales del grupo socialista y al concejal del grupo de IU.

- Votos en contra: 7, correspondientes a los 7 concejales del grupo popular.

- Abstenciones: ninguna

Por lo que queda rechazada la propuesta del grupo socialista.

Sometida a votación la propuesta del grupo popular, se obtiene este resultado:

- Votos a favor: 7, correspondientes a los 7 concejales del grupo popular.

- Votos en contra: 5, correspondientes a los 5 concejales del grupo socialista.

- Abstenciones: 1, correspondiente al concejal del grupo de IU.

Visto lo anterior, el Pleno, por 7 votos a favor, 5 en contra, y 1 abstención, lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos que a continuación se dicen, siendo las modificaciones aprobadas provisionalmente las de los artículos que a continuación se citan:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) URBANA Y RÚSTICA:

- Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

“3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será el 0,81%.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,97%.”

- Se añade una disposición transitoria a la Ordenanza Fiscal, quedando redactada de la siguiente forma:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de que por precepto legal hubiese que aplicar un porcentaje de incremento sobre el tipo de gravamen establecido en el apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial, el tipo de gravamen para estos inmuebles urbanos de uso residencial será el 0,545 por 100 en el ejercicio de 2014, sin perjuicio de que deba aplicarse a dichos inmuebles urbanos de uso residencial el tipo de gravamen mínimo que la ley establezca.”

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE):

Se modifica el apartado 2 del artículo 19 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

“2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación, atendiendo a la situación física del establecimiento o local dentro del término municipal:

<u>Categoría de calle</u>	<u>Coeficiente</u>
1ª	2,17
2ª	1,99
3ª	1,87
4ª	1,75
5ª y última	1,62.”

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (IVTM):

Se modifica el “Cuadro de coeficientes y tarifas IVTM” del apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

“CUADRO DE COEFICIENTES Y TARIFAS IVTM – AÑO 2014

Coeficientes 2014	POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	2014 € CUOTA
		ANUAL
A) TURISMOS		
1,355	DE MENOS DE 8 C.V. (caballos fiscales)	17,10
1,362	DE 8 A 11,99 C.V.	46,40
1,359	DE 12 A 15,99 C.V.	97,80
1,504	DE 16 A 19,99 C.V.	134,80
1,618	DE 20 C.V. O MAS	181,20

	B) AUTOBUSES	
1,357	DE MENOS DE 21 PLAZAS	113,00
1,357	DE 21 A 50 PLAZAS	161,00
1,362	DE MAS DE 50 PLAZAS	202,00
	C) CAMIONES	
1,360	MENOS DE 1.000 KG. CARGA UTIL	57,50
1,357	DE 1.000 A 2.999 KG.C.UTIL	113,00
1,357	DE 2.999A 9.999 KG.C.UTIL	161,00
1,362	DE MAS DE 9.999 KG.C.UTIL	202,00
	D) TRACTORES	
1,364	DE MENOS DE 16 C.V.	24,10
1,354	DE 16 A 25 C.V.	37,60
1,357	DE MAS DE 25 C.V.	113,00
	E) REMOLQUES Y SEMIRARRASTRADOS	
1,364	DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KGS. CARGA ÚTIL	24,10
1,354	DE 1.000 A 2.999 KG.C.UTIL	37,60
1,357	DE MAS DE 2.999 KG.C.UTIL	113,00
	F) OTROS VEHICULOS	
1,357	CICLOMOTORES	6,00
1,357	MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C. (centímetros cúbicos)	6,00
1,413	MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 HASTA 250 C.C.	10,70
1,432	MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 HASTA 500 C.C.	21,70
1,575	MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 HASTA 1000 C.C.	47,70
1,651	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1000 C.C.	100,00

Las cuotas resultantes se han redondeado a diez céntimos de euro.”

2- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que a continuación se dicen, siendo las modificaciones aprobadas provisionalmente las de los artículos que a continuación se citan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

- Se modifican los arts. 6, los apartados 1.1 y 1.2 del art. 7 y art. 8 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante para cada usuario de aplicar las siguientes tarifas, cuantías y reglas:

1. Tarifa por consumo de agua realizado (por trimestre natural):

1.1. Uso doméstico:

1.1.1. Primer tramo: hasta 30 m³, cada metro cúbico a 0,2086 €.

1.1.2. Segundo tramo: de 31 a 60 m³, cada metro cúbico a 0,4984 €.

1.1.3. Tercer tramo: de 61 a 100 m³, cada metro cúbico a 0,6606 €.

1.1.4. Cuarto tramo: de 101 m³ en adelante, cada m³ a 0,8460 €.

1.2. Uso industrial o comercial en bares, restaurantes, hoteles, panaderías, ganaderías, supermercados, lavaderos de vehículos, explotaciones ganaderas, colegios, guarderías, agua de obras mayores y demás establecimientos o actividades de abundante consumo de agua:

1.2.1. Primer tramo: hasta 60 m³, cada metro cúbico a 0,5910 €.

1.2.2. Segundo tramo: de 61 a 400 m³, cada m³ a 0,5910 €.

1.2.3. Tercer tramo: de 401 m³ en adelante, cada m³ a 0,8460 €.

1.3. Otros usos:

1.3.1. Primer tramo: hasta 30 m³, cada metro cúbico a 0,2086 €.

1.3.2. Segundo tramo: de 31 a 100 m³, cada metro cúbico a 0,5795 €.

1.3.3. Tercer tramo: de 101 m³ en adelante, cada m³ a 0,8460 €.

2. Cuota fija de servicio (cuota de abono), por cada usuario y trimestre natural:

2.1. Uso doméstico: 6,0504 €/trimestre.

2.2. Uso industrial: 21,7788 €/trimestre.

2.3 Otros usos: 6,0504 €/trimestre.

3.- Se establece una cuota trimestral en concepto de mantenimiento, conservación y sustitución del contador de agua en función del calibre del mismo:

Calibre del contador Cuota trimestral

13 mm	1,933 €
15 mm	2,073 €
20 mm	2,428 €
25 mm	3,867 €
30 mm	5,554 €
40 mm	9,013 €
50 mm	22,720 €
65 mm	28,124 €
80 mm	34,752 €
100 mm	42,820 €
125 mm	49,153 €
150 mm	57,581 €
200 mm	84,474 €.”

4. Respecto de aquellos inmuebles en que existen varias viviendas dotadas de un solo contador comunitario o colectivo se observarán las siguientes reglas: 1^a) A efectos de determinar la cuota fija de servicio (cuota de abono) se entenderá que hay tantos

usuarios o abonados como viviendas existan en dichos inmuebles. 2ª) A efectos de aplicar la cuota de tarifa en función del consumo real realizado, los m³ consumidos según la lectura trimestral del contador se dividirán entre el número de viviendas de que conste el inmueble; si el resultado es igual o inferior a 30 m³/vivienda, a dicha lectura se le aplicará la cuota del primer tramo de uso doméstico; si el resultado excediese de dicho promedio, los m³ de exceso hasta un máximo de 60 m³/vivienda se facturarán por el segundo tramo de dicha tarifa; si excediese el consumo del promedio de 60 m³/vivienda, sin sobrepasar los 100 m³, a este exceso se le aplicará la cuota del tercer tramo de la tarifa de uso doméstico; si el exceso superase los 100 m³/vivienda, a este exceso se le aplicará el cuarto tramo de la tarifa de uso doméstico.

5. Sea cual fuere el consumo de las unidades domiciliarias numerosas, conceptuando como tales a efectos de la aplicación de esta tasa las integradas por cinco o más residentes y empadronados en el mismo domicilio particular, -según la respectiva Hoja actualizada del Padrón municipal de Habitantes-, se les aplicará como precio de tarifa el resultado de aplicar a los m³ consumidos según lectura la tarifa prevista para el primer tramo de uso doméstico.

6.- En las viviendas en régimen de propiedad horizontal de Comunidad de Propietarios que no tengan instalado contador individual o no pueda hacerse lectura de éste por estar averiado, por ser una vivienda cerrada o por otra causa ajena al prestador del servicio, se facturará por un consumo estimado trimestral de 30 metros cúbicos trimestre al titular o, en su caso, usuario de cada vivienda. En tales casos, una vez exista lectura real del contador se procederá a regularizar la cuenta del agua realmente consumida.

Artículo 7, apartados 1.1 y 1.2:

“1.1.- Hasta ½ del Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM): Estarán exentos de esta tasa.

1.2.- Desde la mitad hasta el Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM): Bonificación del 50 por 100 de esta tasa.”

Artículo 8. Devengo de la tasa y depósito previo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie la utilización de este servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite. La baja en este servicio a instancia de parte tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación por escrito. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

2. Depósito previo.- Los solicitantes del suministro de agua suscribirán el documento de alta e ingresarán simultáneamente en la Tesorería Municipal o en la entidad que ésta indique un depósito previo, en concepto de fianza, el importe que corresponda de los siguientes:

2.1. Viviendas y locales de bajo consumo:	49,0862 €.
2.2. Locales de alto consumo:	176,3288 €.
2.3. Tarifa industrial por agua para obras:	441,1293 €.

Estos depósitos se imputarán al pago de los recibos o débitos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere de la cantidad pendiente de pago, la diferencia se le devolverá al interesado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

- Se modifica el art. 5, apartados 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada inmueble.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

1. ALCANTARILLADO:

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 30 m³ de agua consumida..... 0,0949 €/m³
- De 31 a 100 m³ de agua consumida. 0,2434 €/m³
- De 101 m³ en adelante de agua consumida..... 0,2873 €/m³

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 100 m³ de agua consumida..... 0,2434 €/m³
- De 101 a 200 m³ de agua consumida. 0,2873 €/m³
- De 201 m³ en adelante de agua consumida..... 0,3836 €/m³

2. DEPURACIÓN:

- Por cada m³ de agua consumida, hasta 30 m³ de consumo..... 0,1715 €/m³
- Desde 31 a 200 m³ de consumo..... 0,1995 €/m³
- Desde 201 a 2000 m³ de consumo..... 0,2893 €/m³
- Más de 2000 m³ de consumo..... 0,3548 €/m³

Cuando la carga contaminante de los vertidos de los usuarios no domésticos supere los parámetros o valores establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, supletoriamente, en la normativa legal y reglamentaria sobre vertidos y en el Convenio suscrito por este Ayuntamiento y el de Palencia para la depuración en la EDAR de éste, a las cantidades resultantes de aplicar las tarifas de depuración se les aplicará el coeficiente 2.

2.- Teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer esta tasa, y al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, las personas incluidas en el Padrón Municipal de Beneficencia y las unidades familiares cuya suma de ingresos anuales obtenidos por todos sus miembros residentes y empadronados en la misma vivienda no alcance la mitad del Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM) tributarán por tarifa cero. Si sus ingresos superasen la mitad del IPREM sin alcanzar la totalidad de éste, tributarán por la mitad de las tarifas contenidas en el apartado 1 de este artículo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.-

- Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la capacidad económica de los sujetos pasivos según criterios genéricos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas

a) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta anual familiar inferior a 1/2 IPREM o esté incluido en el Padrón Municipal de Beneficencia: 0 €/año.

b) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta familiar comprendida entre 1/2 y 1 IPREM: 22,00 €/año.

c) Para el resto de viviendas: 44,05 €/año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter personal o familiar, o alojamiento que no exceda de 10 plazas.

Para acogerse a las tarifas a) y b) de este epígrafe 1, los contribuyentes deberán justificar su capacidad económica aportando la misma documentación exigida en el art. 7.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a domicilio.

Epígrafe 2. Alojamientos:

a) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de 5 y 4 estrellas: 1.780,97 €/año.

b) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas: 1.075,37 €/año.

c) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 1 estrella: 651,91 €/año.

Se entiende por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

a) Supermercados, economatos y cooperativas y almacenes comerciales en general:

- Hasta 600 m² de superficie de la sala de ventas al público: 430,30 €/año.

- A partir de 601 m² de superficie de la sala de ventas al público: 882,14 €/año.

b) Pescaderías, carnicerías y similares: 220,86 €/año.

c) Tiendas al por menor de alimentación: 220,86 €/año.

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración:

a) Restaurantes: 441,66 €/año.

b) Cafeterías, bares y tabernas: 220,86 €/año.

Epígrafe 5: Otros locales mercantiles:

a) Otros comercios y tiendas: 44,05 €/año.

b) Oficinas en general: 45,32 €/año.

Epígrafe 6: Centros docentes:

a) Hasta 30 alumnos: 44,05 €/año.

b) Por cada 30 alumnos a mayores o fracción: 45,32 €/año.

Epígrafe 7: Talleres mecánicos:

a) De superficie no mayor a 500 m²: 220,86 €/año.

b) De 500 a 2.000 m²: 441,66 €/año.

c) De 2.001 hasta 5.000 m²: 588,48 €/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

- Se modifica el art. 6 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la capacidad económica de los sujetos pasivos según criterios genéricos.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1: Viviendas

a) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta anual familiar inferior a 1/2 IPREM o esté incluido en el Padrón Municipal de Beneficencia: 0 Euros/año.

b) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta familiar comprendida entre 1/2 y 1 IPREM: 15,85 Euros/año.

c) Para el resto de viviendas: 32,81 Euros/año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter personal o familiar, o alojamiento que no exceda de 10 plazas.

Para acogerse a las tarifas a) y b) de este epígrafe 1, los contribuyentes deberán justificar su capacidad económica aportando la misma documentación exigida en el art. 7.3 de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a domicilio.

Epígrafe 2. Alojamientos:

a) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de 5 y 4 estrellas: 1.897,80 Euros/año.

b) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas: 1.136,41 Euros/año.

c) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 1 estrella: 693,20 Euros/año.

Se entiende por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

a) Supermercados, economatos y cooperativas y almacenes comerciales en general:

- Hasta 600 m² de superficie de la sala de ventas al público: 459,30 €/año.

- A partir de 601 m² de superficie de la sala de ventas al público: 940,95 €/año.

b) Pescaderías, carnicerías y similares: 227,27 Euros/año.

c) Tiendas al por menor de alimentación: 227,27 Euros/año.

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración:

a) Restaurantes: 495,47 Euros/año.

b) Cafeterías, bares y tabernas: 227,27 Euros/año.

Epígrafe 5: Otros locales mercantiles:

a) Otros comercios y tiendas: 45,44 Euros/año.

b) Oficinas en general: 47,72 Euros/año.

Epígrafe 6: Centros docentes:

a) Hasta 30 alumnos: 45,44 Euros/año.

b) Por cada 30 alumnos a mayores o fracción: 47,72 Euros/año.

Epígrafe 7: Talleres mecánicos, locales industriales y fábricas: por superficie construida:

a) De superficie no mayor a 500 m²: 226,87 Euros/año.

b) De 501 a 2.000 m²: 465,92 Euros/año.

c) De 2.001 hasta 5.000 m²: 624,99 Euros/año.

d) De más de 5.000 m² o fracción: 295,45 Euros/año por cada 5.000 m² o fracción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDA A LA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.-

- Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometida a la red de agua y a la de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 70,35 € por vivienda y 559,49 € por industrias, entendiéndose que se abonarán las anteriores cantidades por ambos tipos de acometida citados anteriormente (agua y alcantarillado). La cuota por acometida de agua para obras mayores será de 277,83 €, debiendo además el titular de la licencia de obras contratar una “póliza de abastecimiento de agua para obras” e instalar el contador totalizador especificado por el Ayuntamiento con carácter previo al comienzo de las obras.

2.- Cuando ya exista la acometida o enganche y se produzca un alta con cambio de titularidad, sin que varíen las demás circunstancias de la acometida o enganche, la cuota consistirá en la cantidad fija de 45,12 € por vivienda y 86,73 € por industria.

A efectos de esta tasa, se entenderán por viviendas los siguientes casos:

a) Viviendas destinadas a domicilio de carácter personal o familiar, o alojamiento que no exceda de 10 plazas.

b) Los comercios y tiendas al por menor.

c) Oficinas en general y almacenes con bajo consumo de agua.

d) Centros docentes.

A efectos de esta tasa, se entenderán por industrias los siguientes casos:

a) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de 5 y 4 estrellas.

b) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas.

c) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 1 estrella.

d) Supermercados, economatos y cooperativas y almacenes comerciales con alto consumo de agua.

e) Pescaderías, carnicerías y similares.

f) Restaurantes.

g) Cafeterías, bares y tabernas.

h) Talleres mecánicos.

3.- Podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de una póliza de abastecimiento de agua, sin que tengan que pagar cuota alguna por cambio de titularidad las siguientes personas:

a) en caso de divorcio o separación matrimonial resuelta judicialmente: el cónyuge al que se le adjudique la vivienda o local objeto de la póliza de abastecimiento.

b) en caso de defunción del titular de la póliza: el cónyuge en todos los casos; y, en su defecto y por este orden, los descendientes, ascendientes y hermanos siempre que hubiesen convivido habitualmente con el titular al menos con dos años de antelación a la fecha de fallecimiento de aquél.

A estos efectos, se asimilan a los matrimonios las parejas de hecho debidamente inscritas en un Registro Público.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS Y CERTIFICACIONES URBANISTICAS.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda fijada del siguiente modo:

a) Obras menores, excepto reparación, conservación y mantenimiento de fachadas, con un mínimo de 5,30 €: 1,5% sobre el presupuesto total de obra.

b) Obras mayores de nueva edificación, reforma o ampliación, con obligación de proyecto técnico, y las que suponen un presupuesto de más de 18.388,50 €. Asimismo se considerarán como obras mayores las obras de urbanización correspondientes a terrenos que no sean objeto de cesión al dominio público municipal: 2% sobre el presupuesto total de la obra.

c) Ficha técnica preceptiva para la construcción de obras de nueva planta, que deberá solicitar el interesado: 34,80 €.

d) Licencias de primera utilización de edificios: 5% sobre la Tasa por licencia urbanística satisfecha.

e) Movimientos de tierra, excavaciones, etc.: 0,075 €/m³.

f) Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por metro cuadrado: 0,108 €.

g) Por la expedición del certificado a que se refiere el apartado d) del artículo 1 de esta Ordenanza: 5 % sobre el valor real del coste de ejecución material de la edificación, actualizado a la fecha de la solicitud de la certificación. Tal solicitud deberá estar acompañada de certificado de técnico competente en el cual se acreditará, además del cumplimiento de los requisitos urbanísticos legales y reglamentarios pertinentes, el valor real actualizado del coste de ejecución material de la construcción objeto de la certificación solicitada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, POR RESERVAS DE ESPACIO EN LA VIA PUBLICA CON PROHIBICION DE

ESTACIONAMIENTO (VADOS PERMANENTES) Y POR RESERVAS DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA.

- Se modifica el art. 6 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas anuales:

a) Entradas con vado permanente:

(según la capacidad del garaje o habitáculo)

€ / año

Hasta 2 vehículos	21,30 €.
De 3 a 5 vehículos	42,60 €.
De 6 a 10 vehículos	53,20 €.
De 11 a 15 vehículos	68,50 €.
De 16 a 30 vehículos	125,65 €.
De 31 a 60 vehículos	160,45 €.
De 61 a 100 vehículos	299,40 €.
Más de 100 Vehículos	379,40 €.
Garajes públicos (sólo por vado permanente)	167,90 €.
Autobuses y camiones: hasta 10 vehículos (sólo por vado permanente)	84,50 €.
Autobuses y camiones: más de 10 vehículos (sólo vado permanente)	132,65 €.
Talleres de reparación (sólo por vado permanente)	68,40 €.

b) Entradas sin vado permanente:

(según la capacidad del garaje o habitáculo)

€ / año

Hasta 2 vehículos	4,15 €.
De 3 a 5 vehículos	25,30 €.
De 6 a 10 vehículos	33,65 €.
Autobuses y camiones: hasta 10 vehículos	60,00 €.

c) estaciones de servicio y similares: 166,05 €/año

d) Por reserva de aparcamiento exclusivo en la vía pública: 87,05 €/año por metro lineal o fracción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO.-

- Se modifica el art. 7 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 7

Epígrafe primero. Sepultura en tierra:

Sepultura para enterramiento en tierra por 10 años: 30,80 €.

Renovación por periodos de 10 años: 8,85 €.

Epígrafe segundo. Sepulturas prefabricadas para 4 enterramientos:

Por la ocupación por 25 años: 2.208,10 €.

Renovación por periodos de 10 años: 44,95 €.
 Epígrafe tercero. Sepulturas prefabricadas para 3 enterramientos:
 Por la ocupación por 25 años: 1.656,05 €.
 Renovación por periodos de 10 años: 44,95 €.
 Epígrafe cuarto. Sepulturas prefabricadas para 2 enterramientos:
 Por la ocupación por 25 años: 1.104,05 €.
 Renovación por periodos de 10 años: 44,95 €.
 Epígrafe quinto. Nichos:
 Por la ocupación de cada nicho durante 25 años: 521,20 €.
 Renovación por periodos de 10 años: 44,95 €.
 Epígrafe sexto. Exhumación de cadáveres:
 Exhumación para traslado en día laborable: 14,85 €/hora.
 Exhumación para traslado en día festivo: 28,60 €/hora.
 Epígrafe séptimo. Inhumación de cadáveres:
 Inhumación en día laborable: 14,85 €/hora.
 Inhumación en día festivo: 28,60 €/hora.
 Epígrafe octavo. Materiales de construcción empleados en inhumación de cadáveres en nicho o fosa prefabricada.
 Por cada inhumación: 28,20 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.-

- Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 3. Tarifa.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Tarifas de las Piscinas Municipales

ENTRADAS	Laboral	Festivos
Adultos (15 a 65 años)	1,95 €	3,60 €
Niños (4 a 14 años)	1,80 €	1,95 €

CONCEPTO (La edad para niños es de 4 a 14 años) (La edad para adultos es de 15 a 65 años)	PRECIO
Bono de 20 baños individualizado , NO valido para festivos	26,95 €
Bono de Temporada Adultos, individual	69,35 €
Bono de Temporada Niños, individual	49,65 €
Bono de Temporada Adultos, individual. Familia numerosa	49,65 €
Bono de Temporada Niños, individual. Familia numerosa	25,70 €

PRECIOS REDUCIDOS PARA EMPADRONADOS	
Bono de 20 baños individualizado , NO valido para festivos	13,60 €
Bono de Temporada Adultos, individual	34,80 €
Bono de Temporada Niños, individual	24,95 €
Bono de Temporada Adultos, individual. Familia numerosa	24,95 €
Bono de Temporada Niños, individual. Familia numerosa	13,40 €
EXENCIONES	
- Niños de 0 a 3 años de edad, acompañados de sus padres o persona responsable. - Personas mayores de 65 de años empadronadas en Villamuriel de Cerrato	

REQUISITOS EXIGIBLES PARA ACCEDER A LAS REDUCCIONES:

EMPADRONADOS.- Se les exigirá una antigüedad mínima de 3 meses en el Padrón Municipal de Habitantes. Salvo casos especiales a estudiar de forma individualizada, previa solicitud del interesado en las Oficinas del Ayuntamiento.

La comprobación del Empadronamiento, se realizará en la propia taquilla de las piscinas, a la que se dotará de un terminal de ordenador con una copia del Fichero del Padrón de Habitantes, actualizada.

FAMILIAS NUMEROSAS.- Para tener derecho al precio reducido, por ser miembro de Familia Numerosa, deberá de presentar el Libro de Familia Numerosa Actualizado o en vigor.

Como norma general, se considera Familia Numerosa a la que tiene 3 hijos o más y deberá de tener el Libro de Familia Numerosa actualizado y en vigor

Como Familia Numerosa Especial, se considera a la que tiene dos hijos, pero uno de ellos es deficiente, y deberá de tener el Libro de Familia Numerosa actualizado y en vigor.

No se exigirá el sacar un número mínimo de bonos, podrán sacar los que consideren oportunos, y en el momento que quieran durante al temporada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

- Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Retirada y transporte de vehículos abandonados a depósito municipal.

- Vehículos retirados de su emplazamiento por el Ayuntamiento: 66 €.

Epígrafe 2: Depósito.

- Por cada día o fracción de depósito en dependencias municipales: 3,60 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE INFORMES POR LA POLICIA LOCAL A INSTANCIA DE PARTE.-

- Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Expedición de informes por la Policía Local de Villamuriel de Cerrato a instancia de parte: 74,25 € por informe.

La tarifa corresponderá a la tramitación completa, en cada instancia, del informe de que se trate, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la notificación al interesado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA AMBULANTE.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Base de percepción y tarifa.

La base de percepción constará de las siguientes tarifas:

a) Por puesto o instalación desmontable sito en el lugar que más adelante se especificará con licencia anual de venta ambulante el tipo impositivo por puesto se fija en la cantidad de 154 €/año y unidad.

b) Por puesto o instalación desmontable sito en el lugar que más adelante se especificará sin licencia anual de venta ambulante el tipo impositivo por puesto se fija en la cantidad de 5,10 €/día y unidad.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y VELADORES.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Bases y tarifas.

La presente tasa tendrá la siguiente tarifa:

Por cada mesa o velador con 4 sillas: 10,60 €/año o fracción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

- Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 3. Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Por puestos de venta y casetas, por m² o fracción y día: 2,45 €.

b) Por máquinas expendedoras de productos varios y recreativas. por m² o fracción y día: 1,30 €.

c) Por carruseles, tiovivos y análogos, por m² y día: 0,21 €.

d) Circos, teatros y grandes instalaciones, por m² y día: 0,21 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MERCANCIAS, MATERIALES DE

CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones, o vagonetas metálicas denominadas containers, al día, por m² o fracción: 2,40 €.

b) Ocupación de vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: 0,58 €/m²/día.

c) Ocupación de vía pública o terrenos de uso Público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, u otras instalaciones análogas: 0,127 €/m²/día.

d) Ocupación de vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: por cada elemento y día 0,127 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, O CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS DE LA VIA PÚBLICA.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Tarifas.

Los derechos de aperturas de calicatas o zanjas en la vía pública, o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Aceras, estén o no pavimentadas: 0,65 €/metro lineal.

b) Calzadas de calles, estén o no pavimentadas: 0,85 €/metro lineal.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja no será nunca inferior a 2,60 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Kioscos permanentes: 52,20 €/año.

b) Kioscos no permanentes: 10,30 €/m²/trimestre o fracción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.-

- Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 3. Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, el en 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/87 de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).

3.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

a) Postes de hierro o cemento: 8,10 €/unidad.

b) Postes de madera o similares: 4,10 €/unidad.

c) Palomillas sencillas: 0,42 €/unidad.

d) Palomillas dobles: 0,78 €/unidad.

e) Cables y conductores: 0,42 €/metro lineal.

f) Cajas de distribución de registro: 2,12 €/unidad

g) Transformadores o similares: 3,82 €/unidad.

h) Otros elementos: 10% del valor del m², según se deduzca del precio medio del mercado.

i) Postes, letreros y carteleras publicitarias: 38,55 € por poste al mes y 77,15 € al mes por cada metro cuadrado. Al solicitar la licencia de ocupación de la vía pública, el interesado deberá especificar la duración de la misma; de no hacerlo expresamente, se entenderá que es anual y se exaccionará multiplicando las antedichas cuantías por doce meses cada año.

4.- Iberdrola, o cualquier empresa suministradora de energía eléctrica, comercializadora o asimilable, abonará el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal.

Las empresas de telecomunicaciones, así como las suministradoras de gas abonarán el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, conforme al apartado 2 de este mismo artículo 3.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE USO DE LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA JESUS MENESES DE VILLAMURIEL DE CERRATO, O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, POR PARTICULARES, EMPRESAS, ASOCIACIONES, ETC., PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE DICHO CENTRO CULTURAL, Y PARA EXPOSICIONES ARTISTICAS.-

- Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 3. Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Precio de la hora en días laborales: 24,10 €.

b) Precio de la hora en días festivos: 33,55 €.

c) Actividades organizadas por Asociaciones sin ánimo de lucro: 144,30 € fijos más las horas de uso de la Casa de Cultura.

d) Iniciativas privadas: 481,20 € fijos más las horas de uso de la Casa de Cultura.

e) Aquellas actividades culturales que el Ayuntamiento estime reúnen la calidad suficiente y se ofrezcan a representar actuaciones en el teatro de la Casa de Cultura de modo gratuito, irán a taquilla, esto es, no aportarán cantidad alguna al Ayuntamiento, permitiéndoseles cobrar a los espectadores en taquilla con un precio máximo de 21,35 €/espectador.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BARCAS SIN MOTOR PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO PARA LA NAVEGACION POR EL CANAL DE CASTILLA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAMURIEL DE CERRATO.-

- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 4. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

a) Por alquiler de barcas sin motor propiedad del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato para la navegación por el Canal de Castilla entre el municipio de Villamuriel de Cerrato y el Soto Albúrez por el periodo mínimo de una hora: 4,05 €/hora de alquiler.

b) Una vez alquilada la barca, por cada media hora a mayores del tiempo establecido en el apartado a) anterior: 1,40 €/media hora a mayores de alquiler.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

- Se modifica el art. 6 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

Artículo 6. Tarifas.

1. Tarifa General:

1.1 Copias de planos y documentos técnicos existentes en las oficinas municipales, según formato:

1.1.1 Planos tamaño DIN A-4: 0,49 €.

1.1.2. Planos tamaño DIN A-3: 0,61 €.

1.2. Copias o fotocopias (en blanco y negro) de documentos obrantes en expedientes:

- 1.2.1. En formato A-4, por cada una: 0,120 €.
- 1.2.2. En formato A-3, por cada una: 0,22 €.
- 1.3 Compulsa de documentos: por cada folio u hoja a compulsar: 0,26 €.
- 1.8. Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: por cada poder: 30,95 €.
- 1.5. Certificaciones de informes emitidos por funcionarios municipales, a instancia de parte: c.u. 12,40 €.
- 1.6. Expediente de otorgamiento, si procede, de licencia de legalización de obra ya ejecutada: el 4 por 100 del coste de ejecución material, actualizado a través del I.P.C., acumulado tomando como año de comienzo el de inicio de ejecución de la obra, con un máximo de 3.997 € y un mínimo de 165,80 €. Ello no eximirá al interesado de acompañar con su solicitud el proyecto técnico y el certificado final de la obra.
- 1.7. Por cada certificación o pliego expedido sobre documentos o datos con una antigüedad superior a 2 años e inferior a 6: 3,70 €
- 1.8. Por cada certificación o pliego expedido sobre documentos o datos con una antigüedad superior a 6 años: 7,45 €.
- 1.9. Certificaciones sobre titularidad de bienes: c.u. 1,25 €.
- 1.10. Por cada ejemplar de una Ordenanza Municipal: 1,25 €.
- 1.11. Por cada copia o fotocopia de un justificante de pago de tributos municipales: 0,72 €.
- 1.12. Por cada ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales municipales: 24,90 €.
- 1.13. Por cada informe o certificado municipal precisado para descalificación de vivienda protegida: 71,05 €, sin perjuicio de la cantidad exigible, en su caso, por devolución de los beneficios fiscales disfrutados

2. Los derechos regulados en esta Ordenanza son compatibles con cualquier otro que pueda exigirse por prestación de servicios o aprovechamientos especiales.

3. Derechos de examen por participación en pruebas selectivas de personal convocadas por el Ayuntamiento:

Grupo o escala A y asimilados. . . . 36,10 €.

Grupo o escala B y asimilados. . . . 23,65 €.

Grupo o escala C y asimilados. . . . 18,05 €.

Grupo o escala D y asimilados. . . . 14,10 €.

Grupo o escala E y asimilados. . . . 10,70 €.

Se aplicará una bonificación del 100 % a los participantes con una discapacidad igual o superior al 33 %, documentalmente justificada.

Se aplicará una bonificación del 50 % a los participantes que sean demandantes de empleo inscritos en la Oficina de Empleo con una antigüedad de al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores al salario mínimo interprofesional”.

3.- Aprobar provisionalmente la derogación expresa de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes Tasas:

- por recogida domiciliaria de enseres.
- por licencia de apertura de establecimientos.

4.- Aprobar provisionalmente la ordenación de la Tasa Reguladora del control ambiental de actividades y por licencias de apertura, así como su correspondiente Ordenanza Fiscal, con el siguiente texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES Y LICENCIA DE APERTURA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por control ambiental de actividades y licencia de apertura", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales, en relación con el art. 20.4.i) del mismo texto legal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones legales exigibles por las normativas estatal y/o autonómica de naturaleza ambiental y por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura o la expedición por este Ayuntamiento de las licencias, autorizaciones, certificaciones o informes de control ambiental previstos en la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León. En consecuencia, están sujetas a esta tasa la licencia de apertura de establecimientos o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia municipal fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de actividad susceptible de control ambiental:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El traspaso de local o cambio de titular, con variación o ampliación de actividad o del establecimiento.

e) La comunicación, realizada al Ayuntamiento por el titular de una actividad susceptible de control ambiental, de inicio de la misma, cuando dicha actividad está sometida a la obligación de previa comunicación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, o norma que la sustituya.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación o instalación industrial, comercial, agropecuaria o de servicios, esté o no abierta al público, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad económica que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

1.- Constituyen la base imponible de esta tasa la cuota base o de tarifa municipal de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad objeto de la licencia solicitada, y la superficie real del local o, en su caso, suelo industrial o comercial en su caso, donde se va a desarrollar la actividad.

2.- Cuando se trate de actividad municipal de control del cumplimiento, por actividades o establecimientos en funcionamiento, de la normativa en materia de ruido, la base imponible estará constituida por el coste de la medición sonora realizada por entidad acreditada.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- Sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes, la cuota tributaria se determinará atendiendo a la cuota de tarifa municipal del I.A.E. y a la superficie del establecimiento objeto de esta licencia, en la forma y cuantía siguientes:

1.1.- La cuota inicial será el resultado de sumar a la cuota de tarifa municipal del I.A.E. la cantidad que resulte de aplicar a la superficie real del local o, en su caso, suelo industrial en que se va a desarrollar la actividad, el siguiente cuadro de tarifas por metro cuadrado:

<u>Superficie del local</u>	<u>€/m²</u>
De 1 hasta 100 m ² , cada m ²	0,40
De 1 hasta 500 m ² , cada m ²	0,35
De 1 hasta 3.000 m ² , cada m ²	0,30
De 1 hasta 10.000 m ² , cada m ²	0,25
De 1 hasta 25.000 m ² , cada m ²	0,20
De 25.000 m ² en adelante, cada m ²	0,15

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la presentación de la documentación obligatoria para que el Ayuntamiento ejerza el control ambiental de la actividad, mediante plano a escala, o podrá tomarse provisionalmente la superficie total consignada en la declaración presentada para el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Agencia Tributaria.

1.2.- Al resultado de la operación anterior se aplicará el coeficiente de situación correspondiente al lugar de emplazamiento del local o actividad fabril o temporalidad de la actividad, con arreglo al cuadro siguiente:

a) en zonas de uso predominantemente residencial o de servicios privados: coeficiente 0,75.

b) en zonas de uso predominantemente industrial o de servicios públicos: coeficiente 0,50.

c) en las restantes zonas o suelos: coeficiente 1.

d) cuando la actividad o instalación sea de temporada, se reducirá la tarifa en un 15% por cada trimestre de inactividad.

1.3.- El resultado final de la anterior operación, determinará la deuda tributaria o cuota a ingresar, como tarifa general, la cual tendrá carácter de provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante de la licencia.

2.- Cuando se trate de actividades con cuota provincial o nacional en el I.A.E., la cuota se determinará sobre las cuotas de tarifa municipales del correspondiente epígrafe de las tarifas del IAE, aplicando a las mismas las operaciones establecidas en los precedentes apartados 1.1 a 1.3 de esta Ordenanza.

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local o de actividad industrial o comercial, y se pagará por una sola vez, salvo en las actividades de temporada.

4.- En las actividades objeto de control ambiental con cuota cero en el I.A.E.: se aplicarán las operaciones previstas en los precedentes apartados 1.1 a 1.3 de esta Ordenanza sobre la base de 45,00 €.

5.- A las actividades comerciales, mercantiles o industriales que se desarrollen en establecimientos situados en locales donde ya se vengán realizando otras actividades autorizadas, se les aplicarán las tarifas figuradas en los apartados anteriores, reducidas en un 50 %.

6.- Para las superficies abiertas o sin cubrir, se establece una reducción del 50% sobre la tarifa aplicable.

7.- Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.

8.- LÍMITES EN LA CUOTA.- En todo caso, la cuota mínima a pagar por esta tasa será de 45,00 €, aun cuando el resultado a que se refiere el apartado 1.3 de esta Ordenanza fuera inferior. Se establece asimismo una cuota máxima, de suerte que, aunque fuera superior el resultado a que se refiere el apartado 1.3 de esta Ordenanza, en ningún caso la deuda tributaria a pagar será superior a:

500 € para los establecimientos con una superficie total hasta 100 m².

850 € para los establecimientos con una superficie total hasta 500 m².
1.500 € para los establecimientos con una superficie total entre 501 m² y 3.000 m².
2.500 € para los establecimientos con una superficie total entre 3.001 m² y 10.000 m².
3.000 € para los establecimientos con una superficie total entre 10.001 m² y 25.000 m².
6.000 € para los establecimientos con una superficie total superior a 25.000 m².

9.- Cuando se trate de locales para guardar vehículos o mercancías afectos a la actividad principal propia del titular de la licencia, la cuota inicial a que se refiere el apartado 1.1 de esta Ordenanza vendrá determinada solo por la superficie real del local.

10.- Cuando se trate de una actividad que para su desarrollo requiera ocupar una gran superficie de terreno, sin otras instalaciones que algún edificio auxiliar o zonas pavimentadas, tal como sucede en los circuitos o pistas de prácticas de Autoescuelas, se computará como superficie del local sólo la realmente pavimentada o efectivamente utilizada en la actividad y la ocupada con los edificios auxiliares.

Artículo 7. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1.- En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el art. 9.1 y en la Disposición Adicional 3ª de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Las tasas por control ambiental de actividades serán reducidas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el Ayuntamiento resuelva que no es autorizable el ejercicio de la actividad sometida a licencia o, en su caso, declare la disconformidad a derecho del ejercicio de la actividad sometida a comunicación, siempre y cuando el Ayuntamiento hubiese realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

b) No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, se devolverá al interesado el 50% del importe de los derechos percibidos, siempre que por causas imputables al mismo no se procediese a la apertura del establecimiento y aquél solicitase dicha devolución dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, sin que en ningún caso el otro 50% a percibir por el Ayuntamiento pueda exceder de 225 €.

c) En caso de desistimiento, los promotores de los expedientes satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable si aquel se produjese con anterioridad a la resolución municipal sobre control ambiental, y no devengará tasa alguna si se produjese dentro de los 10 días siguientes a la presentación en el Ayuntamiento del escrito inicial de solicitud de la licencia o, en su caso, de comunicación de inicio de actividad no sometida autorización previa. En ningún caso la cuota resultante en el primer supuesto podrá ser inferior a 10 €, ni exceder de 225 €.

d) En caso de renuncia a la licencia concedida, o en su caso, de desistimiento de la comunicación de inicio de actividad no sometida autorización previa, realizada dentro de los 30 días siguientes a su concesión, se devengará el 50% de la cuota correspondiente. Transcurrido dicho plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o, en su caso, de comunicación de inicio de actividad no sometida autorización previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando la puesta en marcha de la actividad susceptible de control ambiental haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o, en su caso, sin haber realizado la comunicación de inicio de actividad no sometida autorización previa la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura, y con independencia así mismo de la sanción que pudiera corresponder por tal conducta.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de licencia solicitada o, en su caso, la declaración de disconformidad a derecho del ejercicio de la actividad sometida a comunicación, por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Cuando se trate de actividad municipal de control del cumplimiento de la normativa en materia de ruido por actividades o establecimientos en funcionamiento, realizada a instancia de un particular, la obligación de pago de los costes de la medición corresponderá al titular del establecimiento en el caso de que la medición arroje un incumplimiento de dicha normativa. Si de la medición no resultase tal incumplimiento, el obligado al pago será el solicitante de la medición.

Artículo 9. Normas de gestión.

1.- Al solicitarse la licencia de actividad deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes, no implicando el pago de la autoliquidación de la tasa la concesión de la licencia solicitada o, en su caso, la declaración de disconformidad a derecho del ejercicio de la actividad sometida a comunicación.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

2.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza las solicitarán del Ayuntamiento acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

3.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental o, en su caso, comunicación de inicio de actividad no sometida autorización previa, presentarán en el Ayuntamiento, junto con la solicitud, especificando la actividad o actividades a desarrollar, y los documentos técnicos y administrativos legalmente exigibles, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante y, en su caso, de su representante legal.

b) Fotocopia/s compulsadas de la/s declaración/es de alta en el I.A.E. precisas para el ejercicio de la actividad y presentadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Documento acreditativo de la propiedad, arrendamiento o derecho de uso del local donde se va a desarrollar la actividad.

d) Los demás documentos que el Ayuntamiento estime pertinentes y estén justificados para la correcta determinación de la actividad.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Las licencias o, en su caso, la comunicación realizada al ayuntamiento de ejercicio de la actividad sometida a comunicación, y las cartas de pago de la tasa habrán de encontrarse en el establecimiento donde se ejerza la actividad objeto de la licencia, y deberán ser exhibidas a requerimiento de los funcionarios competentes y Agentes de la Autoridad municipal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias y remisiones que en esta Ordenanza se hacen a las tarifas y cuotas municipales del IAE se entienden hechas a las tarifas, cuotas y cuantías recogidas para la actividad correspondiente en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la Actividad de Ganadería Independiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal de fecha ____ de _____ de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.

5.- Exponer estos acuerdos al público por plazo de 30 días hábiles mediante edictos que se inserten en el B.O.P. de Palencia y Tablón de Anuncios de la Corporación, para que por las personas interesadas se puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no existir reclamaciones en periodo de exposición pública, estos acuerdos se elevarán automáticamente a definitivos.

6.- La entrada en vigor de las modificaciones, derogaciones y ordenaciones de Tasas y sus Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos citados será el día 1 de enero de 2014, una vez se publique el texto íntegro del acuerdo en el B.O.P. de Palencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.- Remitir copia del presente acuerdo a la Delegación de Hacienda de Palencia y Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, una vez que sea definitivo.

PUNTO CUARTO: APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACION PARA 2013.-

Visto el Proyecto de Presupuesto General de esta Corporación para 2013, y teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Economía en relación con este Proyecto, así como los informes y documentación que en el mismo figuran y los créditos que forman el Presupuesto, tanto en gastos como en ingresos, así como sus bases de ejecución.

Miguel Angel Pérez, concejal de economía, en respuesta a preguntas del grupo de IU en la última comisión de economía, dice que el tiempo contratado de los eventuales le parece el oportuno, pues con este ahorro se pueden hacer contratos de personal temporal en estado de necesidad, añadiendo que en festejos hay una cantidad presupuestada, pero no se ha llegado ni con mucho a ella, por lo que no hay un incremento real por este concepto.

En contestación a las preguntas del grupo socialista en la comisión, Miguel Angel Pérez explica las dos licencias que ha habido por encima de 5.000 € como pago de tasa e impuesto, añadiendo que lo presupuestado en plusvalías ya se ha ingresado, que la participación en tributos del Estado se ajusta a la realidad, que en semáforos no se prevé ninguna actuación, por eso la cantidad de 1 € presupuestada para este fin, añadiendo que al grupo popular no le parece oportuno la mejora del autobús con la capital, pues se ha conseguido por otros medios mantener el número de viajes de este servicio sin aportación económica municipal, a lo que añade el Sr. Alcalde que el búho se financia con la rebaja de las dietas por asistencia de los concejales que se hizo al inicio de este mandato.

Tras lo anterior, Miguel Angel Pérez pasa a hacer una exposición del presupuesto al Pleno mediante gráficos en pantalla instalada al efecto, tras de lo cual Santiago Pellejo, por el grupo socialista, dice que agradece la exposición del concejal de economía, pero los números se pueden manejar como se quiera, habiéndose iniciado la exposición realizada en el año 2011, como si antes no se hubiera hecho nada, añadiendo que su grupo va a votar en contra del presupuesto por no estar de acuerdo con la inversión prevista en el mismo, toda vez que Villamuriel está suficientemente dotado de instalaciones deportivas, estimando más necesaria una inversión en alguna obra que a la larga pueda ahorrar gasto corriente al Ayuntamiento, como la sustitución de luminarias por otras de bajo consumo.

En contestación a la anterior intervención, Juan Antonio Obispo, por el grupo popular, dice que en la exposición realizada se ha partido de los datos de 2011, pues es el año en el que el grupo popular entró en el gobierno municipal, no entendiendo el voto en contra del grupo socialista al presupuesto, pues ello supone votar en contra del presupuesto con más subvenciones para estudiantes, del presupuesto que mantiene el gasto de fiestas, del presupuesto que genera mayores ingresos, del presupuesto que genera más inversiones para el centro joven, del presupuesto que incluye intervenciones en el Soto Albúrez, del presupuesto que dinamiza la vida cultural, del presupuesto que supone inversiones en ahorro de energía, del presupuesto que incluye la realización de OCAs, del presupuesto que incluye ferias, del presupuesto en que se aumentan las inversiones, del presupuesto que apuesta por el empleo, motivo por el que recalca el Sr. Obispo que no entiende la intención de voto negativo del grupo socialista.

Por alusiones, Santiago Pellejo recuerda al Sr. Obispo que cuando el grupo popular votaba en contra de los presupuestos del grupo socialista, también votaba en contra de los mismos conceptos citados anteriormente, por lo que la intervención del Sr. Obispo ha sido demagógica, añadiendo que el voto en contra del grupo socialista se debe a que la obra que se incluye en el presupuesto se estima que no es el momento de realizarla.

Con la palabra el Sr. Alcalde dice que hasta ahora nadie ha dicho que cuando gobernaba el grupo socialista no se hiciera nada, añadiendo que hasta ahora nadie ha mencionado el remanente positivo de 2012, que el Ayuntamiento ha apostado por el ahorro, que el gasto está controlado, que la deuda municipal está bajando, motivos ellos por lo que las inversiones que se realicen se harán sin hipotecar al pueblo, añadiendo el Sr. Obispo Herreros que echa en falta en la intervención del grupo socialista propuestas constructivas al presupuesto, y que el grupo popular, en su día, no pudo votar a favor de los presupuestos del grupo socialista, pues nos llevaron a una deuda de dos millones de euros.

Para concluir, el Sr. Santiago Pellejo dice que no se ha criticado para nada el remanente positivo de tesorería, del cual se alegran, añadiendo que los presupuesto se deberían traer a Pleno a primeros de año.

Tras lo anterior, el Pleno, con los votos a favor de los concejales del grupo popular (7), y los votos en contra de los concejales de los grupos socialista (5) y de IU (1), lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2013 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	4.184.130
1	Gastos del Personal	2.122.707
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.373.919
3	Gastos financieros	40.000
4	Transferencias corrientes	647.504
	OPERACIONES DE CAPITAL	618.107
6	Inversiones reales	537.906
7	Transferencias de capital	80.201
	OPERACIONES FINANCIERAS	145.000
8	Activos financieros	15.000
9	Pasivos financieros	130.000
	TOTAL GASTOS	4.947.237

Capítulo	Denominación	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	4.741.526
1	Impuestos directos	2.428.005
2	Impuestos indirectos	312.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	838.011,56
4	Transferencias corrientes	1.128.358,44
5	Ingresos patrimoniales	35.151
	OPERACIONES DE CAPITAL	190.704
6	Enajenación de inversiones reales	3
7	Transferencia de capital	190.701
	OPERACIONES FINANCIERAS	15.007
8	Activos financieros	15.002
9	Pasivos financieros	5
	TOTAL INGRESOS	4.947.237

2.- Aprobar la Plantilla de Personal que se contempla en el Presupuesto, que se resume del siguiente modo:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Puesto, número plazas, clasificación y nivel complemento destino
Secretario-Interventor: 1 (Grupo A2, nivel 26)
Jefe de Recaudación, gestión tributaria y servicios jurídicos: 1 (Grupo A1, nivel 28)
Técnico de Gestión de Administración General: 1 (Grupo A2, nivel 26)
Administrativo de Administración General: 2 (Grupo C1, nivel 17)
Oficial Jefe Policía Local: 1 (Grupo C1, nivel 21)
Agentes Policía Local: 7, de las cuales 2 no están cubiertas por excedencia voluntaria, y 1 por Comisión de Servicios (Grupo C1, nivel 20)
Arquitecto Superior: 1 (Grupo A1, Nivel 28)

B) PERSONAL LABORAL:

B-1) FIJO:

Puesto trabajo	Nº. plazas
Arquitecto Técnico	1
Bibliotecaria	1
Técnico asimilable grupo A	1
Oficial Administrativo de Administración General	3 (1 de ellas en situación de servicio en otra Administración Pública)
Auxiliar Administrativo	1
Encargado obras	1
Encargado de taller de mantenimiento	1
Oficial de 1ª de taller de mantenimiento (vacante y a cubrir por promoción interna)	1
Oficial de 2ª de taller de mantenimiento (a amortizar)	1

Oficial de 1ª de construcción	2
Encargado de cementerio	1
Oficial de 1ª encargado de jardinería	1
Oficial de 2ª de jardinería (2 de ellas vacantes y a cubrir por promoción interna)	4
Operario servicios múltiples-Conserje	1
Oficiales de 2ª conductores	2
Peón servicios múltiples taller mantenimiento	1
Peones servicios múltiples conductor	2
Peón servicios múltiples ayudante cementerio	1
Peones servicios múltiples (a amortizar 2 plazas)	6
Conserje Casa Cultura	1
Alguacil-operario servicio múltiples	1
Peón servicios múltiples-operario de deportes (vacante y a cubrir por oferta pública de empleo)	1
Peón servicios múltiples (indefinido interino)	1
Peón fijo discontinuo servicios múltiples	1

C) PERSONAL EVENTUAL:

Puesto trabajo	Nº. plazas
Asesor técnico de juventud	1 (a tiempo parcial; 70 % de jornada laboral)
Asesor técnico de cultura	1 (a tiempo parcial; 70 % de jornada laboral)

3.- Aprobar las Bases de Ejecución que se contemplan en el Presupuesto General para 2013.

4.- Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio que se inserte al efecto en el B.O.P. de Palencia y Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de presentación de posibles reclamaciones.

5.- El acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, no estando vigente hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5º del artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez sea definitivo este acuerdo, se remitirá copia del Presupuesto a la Delegación Provincial de Hacienda y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.

PUNTO QUINTO: INFORME DEL INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LA REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

Visto informe de Secretaría-Intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en relación al expediente de aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013.

Visto que del citado informe se desprende que este Ayuntamiento, en fase de elaboración del Presupuesto de 2013, CUMPLE EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Visto que del citado informe se desprende que este Ayuntamiento, en fase de elaboración del Presupuesto de 2013, CUMPLE EL PRINCIPIO DE LÍMITE DE DEUDA.

Visto que del citado informe se desprende que este Ayuntamiento, en fase de elaboración del Presupuesto de 2013, INCUMPLE EL PRINCIPIO DE LA REGLA DE GASTO.

Visto que en caso de incumplimiento de la regla del gasto, deberá aprobarse un Plan Económico Financiero conforme al artículo 21 de la LOEPSF.

Visto que de acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la aprobación del Plan Económico-financiero le corresponde al Pleno de la Corporación.

Visto que en todo caso el plazo máximo para la aprobación del Plan es de tres meses a contar desde la aprobación del presupuesto general.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía.

El Pleno, por unanimidad de sus componentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Darse por enterado del informe del Secretario-Interventor del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y límite de deuda, en cual se determina que se INCUMPLE EL PRINCIPIO DE LA REGLA DE GASTO.

El citado informe se une al presente acuerdo como anexo y parte integrante del mismo.

2.- Teniendo presente que en caso de incumplimiento de la regla del gasto, deberá aprobarse un Plan Económico Financiero por el Pleno conforme al artículo 21 de la LOEPSF, el cual debe ser aprobado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación del Presupuesto de 2013, iniciar los trámites para la redacción del un Plan Económico Financiero cuya duración será de un año y en el cual se adopten las medidas para volver a cumplir la regla de gasto en el citado plazo de un año.

3.- El Plan Económico Financiero que se redacte por incumplimiento de la regla de gasto será sometido a este Pleno en el plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del Presupuesto de 2013.

PUNTO SEXTO: RESOLUCIONES DE ALCALDIA, DE LA 36/13 A LA 40/13.-

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones de este órgano municipal de la 36/13 a la 40/13, cuya copia obra en poder de los Sres. Concejales, quedando el Pleno enterado de las citadas Resoluciones de Alcaldía.

PUNTO SEPTIMO: CESION TERRENOS A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON PARA CONSTRUCCION MARQUESINA REFUGIO ESPERA AUTOBÚS.-

Dada cuenta de la solicitud formulada por este Ayuntamiento al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León para la instalación y construcción de una marquesina-refugio de espera del autobús en la rotonda de Gómez Manrique en la carretera P-900.

Dada cuenta que el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León solicita acuerdo de Pleno de cesión de terrenos para la construcción del refugio y sus accesos, y compromiso de que el Ayuntamiento se va a hacer cargo del mantenimiento del refugio una vez realizada la obra.

Visto dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Pleno, con los votos a favor de los concejales del grupo popular (7) y del grupo de IU (1), y las abstenciones de los concejales del grupo socialista (5), lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Que los terrenos afectados por el proyecto de obras de instalación y construcción de una maquesina-refugio de espera del autobús en la rotonda de Gómez Manrique en la carretera P-900 son terrenos municipales, estando disponibles para la realización de la obra, acordando que tenga la Junta de Castilla y León la plena posesión y disposición real de ellos para los fines que se pretenden en dicho proyecto, esto es, la instalación y construcción de una maquesina-refugio de espera del autobús en la rotonda de Gómez Manrique en la carretera P-900.

2.- Comprometerse a hacerse cargo del mantenimiento del refugio una vez realizada la obra.

PUNTO OCTAVO: INFORMES DE ALCALDIA.-

Por la Alcaldía se informa de la intención de abonar a funcionarios y laborales del Ayuntamiento la parte proporcional de paga extra de diciembre de 2012 no percibida con motivo de la aprobación del Real Decreto Ley 20/2012.

PUNTO DE URGENCIA:

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la existencia de un punto de urgencia que no ha podido ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, solicitando la ratificación de la urgencia del punto y su inclusión en el orden del día de la presente sesión, de conformidad con lo estipulado en los arts. 82 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, votando a favor de la ratificación de la urgencia del punto en cuestión la unanimidad de los Concejales asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta del número legal de componentes del Pleno, por lo que éste, con el quórum establecido en el art. 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, ratifica la urgencia del punto propuesto, entrando en su debate, y adoptándose el siguiente acuerdo:

CERTIFICACIONES DE OBRA.-

A) SEGUNDA CERTIFICACION LIQUIDACION OBRA 35/12-OD. RIEGO ZONAS VERDES EN AVENIDA DE LA AGUILERA DE VILLAMURIEL DE CERRATO:

Vista la segunda certificación liquidación de la obra 35/12-OD titulada “riego de zonas verdes en Avda. de la Aguilera en Villamuriel de Cerrato”, que asciende a 48.269,50 €.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda:

1.- Aprobar la segunda certificación liquidación de la obra 35/12-OD titulada “riego de zonas verdes en Avda. de la Aguilera en Villamuriel de Cerrato”, que asciende a 48.269,50 €, de los que corresponde aportar al Ayuntamiento 4.826,95 €.

2.- Ingresar a favor de la Diputación Provincial de Palencia la cantidad de 4.826,95 € para que proceda al pago de la certificación total al contratista.

B) TERCERA CERTIFICACION LIQUIDACION OBRA 95/12-OD. SUSTITUCION COLECTOR Y EJECUCION ALVIADERO EN C/ FUENTECOBRE Y PEÑALABRA DE VILLAMURIEL DE CERRATO:

Vista la tercera certificación liquidación de la obra 95/12-OD titulada “sustitución colector y ejecución aliviadero en C/ Fuentecobre y Peñalabra de Villamuriel de Cerrato”, que asciende a 4.583,34 €.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda:

1.- Aprobar la tercera certificación liquidación de la obra 95/12-OD titulada “sustitución colector y ejecución aliviadero en C/ Fuentecobre y Peñalabra de Villamuriel de Cerrato”, que asciende a 4.583,34 €, de los que corresponde aportar al Ayuntamiento 458,33 €.

2.- Ingresar a favor de la Diputación Provincial de Palencia la cantidad de 458,33 € para que proceda al pago de la certificación total al contratista.

C) CERTIFICACION COMPLEMENTARIA OBRA 95/12-OD. SUSTITUCION COLECTOR Y EJECUCION ALIVIADERO EN C/ FUENTECOBRE Y PEÑALABRA DE VILLAMURIEL DE CERRATO:

Vista la certificación complementaria de la obra 95/12-OD titulada “sustitución colector y ejecución aliviadero en C/ Fuentecobre y Peñalabra de Villamuriel de Cerrato”, que asciende a 13.635,54 €.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda:

1.- Aprobar la certificación complementaria de la obra 95/12-OD titulada “sustitución colector y ejecución aliviadero en C/ Fuentecobre y Peñalabra de Villamuriel de Cerrato”, que asciende a 13.635,54 € de los que corresponde aportar al Ayuntamiento 13.635,54 €.

2.- Ingresar a favor de la Diputación Provincial de Palencia la cantidad de 13.635,54 € para que proceda al pago de la certificación total al contratista.

PUNTO NOVENO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Con la palabra Juan Antonio Obispo Herreros informa que del 22 al 29 de noviembre se va a llevar a cabo la semana de los colectivos, dando a conocer las actividades proyectadas, e invitando a los grupos de la oposición a realizar aportaciones.

Ana Belén Martín Sánchez, en relación con la elaboración de un Plan de Emergencia, explica al Pleno que en la información que edite el Ayuntamiento se incluirán los teléfonos de emergencia, y que se va a realizar una reunión con bomberos, Cruz Roja y protección civil de cara a hacer simulacros de emergencias en el municipio.

Roberto Martín Casado facilita en papel a los concejales el balance de los gastos e ingresos de las fiestas de 2013, estimando que con los números ofrecidos no se llegue a la cantidad presupuestada en festejos para 2013.

Tomando la palabra el concejal socialista Jesús María García Ruiz pregunta si el contemplar la plaza del anterior gerente de urbanismo como técnico del grupo A significa su funcionarización, contestándosele que no, que sigue siendo personal laboral, pero se ha cambiado la denominación de su puesto de trabajo como técnico asimilable al grupo A de funcionarios en cuanto a retribuciones y conceptos salariales.

No existiendo más puntos en el orden del día, el Sr. Alcalde dio por concluida la sesión, siendo al efecto las 18 horas y 50 minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Carlos Morchón Collado.

Fdo.: Alberto Blanco Nieto.